REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 51
14 de enero de 2022

2022AUT-202.300.24-0051

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal bajo el radicado No. 85-001-318-7002-2021-069, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor FREDDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, bajo el radicado No. 85-001-318-7002-2021-069, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa"*.

El señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79650179, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Capitán de Prisiones, Grado: 18, Código: 4078, identificado con código **OPEC No. 129160**.

La Universidad Libre, como operador logístico de la Convocatoria 1356 de 2019, a través de la IPS AUDIOMED contratada por la misma para el efecto, entre los días 19 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2021 adelantó la etapa de Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA,** quien obtuvo como resultado concepto *"CON RESTRICCION",* por la siguiente inhabilidad médica: *"OBESIDAD, adicionalmente se evidencia un PERIMETRO ABDOMINAL DE 107",* razón por la cual **no continúa en concurso.**

Frente a dicho resultado el aspirante presentó reclamación, y no solicitó segunda valoración médica; en consecuencia, el día 6 de diciembre de 2021, mediante respuesta a la reclamación, la Universidad Libre ratificó el resultado de *"CON RESTRICCIONES",* con base en la inhabilidad médica reportada por la IPS en la primera valoración médica.

El señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo en condiciones dignas y debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal**, bajo el radicado No. 85-001-318-7002-2021-069, instancia que mediante el fallo judicial del 11 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho al debido proceso del señor **FREDDY CALDERON ANGARITA**.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, **realizar en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la segunda valoración médica** solicitada por el actor en su escrito de reclamación, a fin de que profieran nuevamente la respuesta a las reclamaciones del accionante, la cual debe ser notificada en debida forma a este y en caso de que resulte SIN RESTRICCIONES y cumpla lo establecido por las normas que rigen el presente concurso, sea incluido nuevamente en el mismo, en la posición que le corresponda.*". (Resaltados del texto)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional[1], en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

> *"(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)".*

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estando dentro del término legal para el efecto, impugnó la decisión de primera instancia mediante radicado 20221400010761 del 13 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el accionante presentó reclamación, pero no solicitó segunda valoración médica, y conforme a la certificación expedida por la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS, de fecha 29 de diciembre de 2021.

No obstante, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, que disponga lo necesario para realizar la segunda valoración médica al accionante, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia emitida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, y proferir nuevamente la respuesta a su reclamación, la cual le será notificada en debida forma.

En consecuencia *"en caso de que resulte SIN RESTRICCIONES y cumpla lo establecido por las normas que rigen el presente concurso",* será incluido en el listado de aspirantes que serán citados a curso por la Escuela Nacional Penitenciaria, en la posición que le corresponda, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal.**

De lo expuesto se informará al señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA,** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: fok.cal@gmail.com

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare),** consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, , a la Universidad Libre, que disponga lo necesario para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,** se realice la segunda valoración médica al señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA,** profiera nuevamente la respuesta a su reclamación y le sea notificada en debida forma.

---

[1] Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, *"en caso de que resulte SIN RESTRICCIONES y cumpla lo establecido por las normas que rigen el presente concurso",* el señor Calderón Angarita se incluirá en el listado de aspirantes que serán citados a curso por la Escuela Nacional Penitenciaria, en la posición que le corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal**, en la dirección electrónica j02epmyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **FREDY ORLANDO CALDERÓN ANGARITA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: fok.cal@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

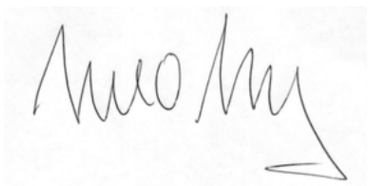

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Yeberlín Cardozo/ Clara P.
Aprobó: Sandra M. Vargas J.

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.